

conc. 847



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

838



BUENOS AIRES, 16 DIC 2010

VISTO el Expediente N° S01:0319607/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se celebró en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en un contrato de arrendamiento celebrado entre la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. y la firma BOLDT S.A., a través del cual la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A., da en arrendamiento a la firma BOLDT S.A. todas las cosas muebles e inmuebles de su propiedad por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación.

Que es necesario mencionar que la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. para el día 27 de agosto de 2010 se encontraba en proceso de quiebra tramitando el mismo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°8, Secretaría N° 15.

Que la firma BOLDT S.A. dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado interviniente en la quiebra de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. y a los

M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

538



requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156.

Que a su vez, las partes que suscribieron el contrato mencionado incluyeron una cláusula donde la firma BOLDT S.A. asumió el compromiso de notificar el contrato de arrendamiento a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, como así también se sometió a la decisión que pudiera determinar la Autoridad de Aplicación en torno a lo dispuesto por la Ley N° 25.156.

Que con fecha 19 de octubre de 2010 el Juzgado interviniente en la quiebra de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. dispuso el efectivo levantamiento de la misma, recuperando la fallida la administración y disposición de sus bienes y su aptitud para continuar en el desarrollo de sus actividades comerciales.

Que ante el levantamiento del proceso de quiebra, se presentó el representante de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA manifestando su imposibilidad de desistir de la operación por haber sido la misma autorizada por el juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15.

Que ante este escenario, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que correspondía avanzar con el análisis de las actuaciones toda



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

538



vez que aún en contra de la voluntad de una de las partes, la operación bajo análisis se encuentra surtiendo efectos desde el momento mismo de la celebración del contrato por haber sido autorizada por el juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15.

Que en virtud de lo expresado previamente, resulta oportuno recordar lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, el cual dispone en su parte pertinente que "Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley según corresponda". Por lo tanto, siendo que la operación se encuentra produciendo sus efectos a pesar de no contar con la correspondiente autorización, corresponde adoptar las medidas pertinentes a efectos de lograr la observancia de los preceptos previamente referidos.

Que en consecuencia corresponde expedirse respecto del cese inmediato de los efectos derivados del contrato objeto de la operación habida cuenta que el mismo no cuenta con la autorización de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156, y como consecuencia de ello, conforme lo dispone la mentada norma no debería hallarse en ejecución, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, los actos no producirán efectos entre las partes ni frente a terceros hasta tanto cuenten con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que corresponde disponer el cese inmediato de los efectos de la operación de concentración económica notificada, toda vez que la misma no cuenta con la autorización requerida por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que en este sentido la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre la firma BOLDT S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

538



y la Sindicatura de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de dinero; y disponer la notificación de la medida tanto a las partes como al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en el caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 845 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre la firma BOLDT S.A. y la Sindicatura de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de dinero; y dispónese la notificación de la medida tanto a las firmas BOLDT S.A. y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. como al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en el caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 845 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

538

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte N° S01:0319607/2010 (Conc. N° 847) HGM/SeA-VB

DICTAMEN N° 845

BUENOS AIRES, 13 DIC 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0319607/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. N° 847)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación que se notifica consiste en un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 27 de agosto de 2010, mediante el cual CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. (en adelante CICCONE), en ese momento en proceso de quiebra en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15 y representada por la Sindicatura da en arrendamiento a BOLDT S.A. (en adelante BOLDT) y este acepta todas las cosas muebles e inmuebles de la fallida CICCONE por el plazo de un año calendario desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.).
2. Asimismo las partes establecen en el mencionado contrato que el plazo podrá ser reducido o ampliado por el Tribunal en función del tiempo que demande la enajenación de los bienes de CICCONE.



[Firma manuscrita]

La actividad de las partes

El Arrendador

3. **CICCONE** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuyo objeto es la realización de las siguientes actividades: (i) fabricación de formularios, papel moneda, elaboración de impresos o especies valoradas, billetes o certificados para sorteos o apuestas, fichas para apuestas de casinos, acuñación de moneda metálica, fichas y cospeles, materias primas de la industria gráfica, equipos gráficos; (ii) fabricación de equipos o componentes para juegos de azar o entretenimiento, equipos electrónicos de impresión, lectura, procesamiento y teleprocesamiento de datos; (iii) importación y exportación, compra, venta, consignación, representación y distribución en el mercado local o en el exterior de los productos indicados en los párrafos anteriores; (iv) modificación, lectura y clasificación de documentos, como así también procesamiento de datos para terceros; reparación y mantenimiento de máquinas gráficas, de juegos de azar o entretenimientos, equipos electrónicos de impresión y procesamiento de la información, así como proveer al Estado Nacional, y cualquier otra de sus reparticiones, según la normativa vigente, sistemas de impresión y distribución de pasaportes, cédulas de identidad, Documento Nacional de Identidad y toda otra clase de documento de identidad, comprendiendo la afectación de equipamientos necesarios para el procesamiento de datos, su puesta en marcha y mantenimiento, el diseño, desarrollo, implementación y administración de los sistemas asociados, incluyendo la compatibilidad con sistemas de manejo automático de huellas digitales (A.F.I.S.), impresión, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia; y (v) construcción y/o remodelación de inmuebles propios o de terceros para adecuarlos a los servicios descriptos.
4. Cabe aclarar que al momento de celebrarse el contrato objeto de la operación que se notifica en las presentes actuaciones, CICCONE se encontraba en proceso de Quiebra que le fuera declarada con fecha 15 de julio de 2010 en expediente caratulado "CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/ QUIEBRA", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, por lo que actuó en

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR



[Handwritten signature]

su representación la Sindicatura Concursal a través del Sr. Armando Stolkiner, con el patrocinio de la Dra. Liliana Irene Glikin; y en los términos y condiciones previstas por los artículos 109, 251 y 254, siguientes y concordantes, de la Ley Nº 24.522 de Concursos y Quiebras, todo ello en virtud de la autorización otorgada por el Tribunal actuante mediante Resolución de fecha 25 de agosto de 2010.

El Arrendatario:

5. **BOLDT** es una empresa constituida en la República Argentina. Su principal accionista es el Sr. Antonio Ángel Tabanelli con una tenencia al 30 de junio de 2010 de 178.668.138 acciones ordinarias representativas del 89.3340% del capital social. El resto de las acciones están en poder del público inversor, ya que las acciones de BOLDT cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires,

6. Tiene como actividades principales: **Papelera:** Mediante la elaboración, transformación, industrialización, comercialización, importación y exportación de papeles de todo tipo, comunes y especiales, tintas, carbónicos etc.; **Gráfica:** Mediante la elaboración, transformación, industrialización, comercialización, importación y exportación de todo tipo de máquinas susceptibles de ser utilizadas en la industria gráfica, repuestos y accesorios; **Elaboración de Impresos Valorados y Acuñación de Moneda:** Mediante el diseño, elaboración, comercialización, importación y exportación de impresos valorados; **Documentación:** Impresión y/o elaboración y/o encuadernación de documentos de identificación de personas; **Editora:** Edición de impresos y/o publicaciones; **Informática:** Fabricación, comercialización, importación y exportación de equipos y componentes y/o sistemas de procesamiento de la información; **Actividades Lúdicas:** Automatización, captación y procesamiento de datos mediante terminales de apuestas en línea o fuera de línea, fabricación de terminales de apuestas y accesorios; **Actividades Gastrnómicas:** Instalación, explotación y administración de negocios del ramo; **Guarda de Automóviles y Rodados:** Explotación de espacios destinados a la guarda y estacionamiento de rodados; **Comunicaciones:** Transporte de información a través de fibra óptica, radio enlaces o antenas satelitales; **Catastro y Gestión Tributaria:** Gestión y ejecución de actividades técnicas destinadas a la confección de catastros urbanos y/o rurales;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Construcción de Obras de Ingeniería: Proyecto, dirección construcción y administración de obras de arquitectura e ingeniería sobre inmuebles propios y/o ajenos.

7. Asimismo, el Sr. Antonio Ángel Tabanelli es el accionista principal de las siguientes empresas:
8. BOLDT GAMING S.A., sociedad que tiene como actividad la realización de actividades vinculadas con la informática, actividades lúdicas, comunicaciones, procesamiento de datos y sistematización de apuestas y desarrollo e instalación de sistemas informáticos. El Sr. Tabanelli es el propietario del 88.4079% del capital social de la sociedad,
9. BOLDT IMPRESORES S.A., sociedad que tiene actividad papelera, gráfica, de elaboración de impresos valorados y de acuñación de moneda, y editora informática. El Sr. Tabanelli es el propietario del 97.5220% del capital social de la sociedad.
10. Asimismo, BOLDT participa en las siguientes empresas:
11. CASINO MELINCUE S.A. (60%), tiene como actividad principal la explotación de casino, hotelería y gastronomía.
12. CASINO PUERTO SANTE FE S.A. (50%), tiene como actividad principal la explotación de casino, hotelería y gastronomía.
13. CASINO DE VICTORIA S.A. (30%), tiene como actividad principal la explotación de casino, hotelería y gastronomía.
14. ERICH UTSCH SUDEMERICANA S.A. (49%), tiene como actividad principal la fabricación de chapas de identificación de vehículos.
15. SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN S.A. (99,8%), dedicada al servicio de comunicaciones.
16. NUEVO PUERTO SANTA FE S.A. (33,3%), centro comercial.
17. TRILENIUM S.A. (50%), Servicios de máquinas electrónicas.



II.- ENCUADRE LEGAL

18. BOLDT dió cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado interviniente en la Quiebra de la firma CICCONE y a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

21. El día 3 de septiembre de 2010 se presentó el Sr. Antonio Eduardo Tabanelli, en su carácter de Vicepresidente de BOLDT, a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, el cual dispuso notificar la operación de locación de los activos industriales de propiedad de CICCONE ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, presentando a tal efecto el correspondiente Formulario F1 para concentraciones económicas.
22. Con fecha 6 de septiembre de 2010 se presentó el Dr. Javier Alegría, en representación de BOLDT, acompañando copia de la nota enviada por su representada a la Sindicatura actuante en la Quiebra de CICCONE, mediante la cual se le solicitaba a la misma que produzca la información requerida en el Formulario F1 en relación a CICCONE.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIE



23. El día 17 de septiembre de 2010 esta COMISIÓN NACIONAL hizo saber al presentante que debería acreditar correctamente la personería invocada y comunicó al mismo que hasta tanto se presentaran ante esta sede todas las partes intervinientes en la operación que se notifica no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la ley 25.156 ni se daría curso a la notificación. Asimismo, respecto de lo expresado por el presentante en el Formulario F1, se le hizo saber al mismo que debería aclarar si la presentación había sido realizada en el marco de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 8º de la Ley 25.156 o bien como solicitud de Opinión Consultiva conforme lo dispuesto en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 89/2001 y Resolución SCT Nº 26/2006.
24. Con fecha 30 de septiembre de 2010 se presentó el apoderado de BOLDT a los efectos de manifestar su intención de continuar el trámite de las presentes actuaciones como una solicitud de Opinión Consultiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 89/2001 y Resolución SCT Nº 26/2006.
25. El día 25 de octubre de 2010 esta COMISIÓN NACIONAL hizo saber al presentante que debería acompañar original o copia certificada del poder agregado oportunamente por las partes a los fines de acreditar la personería invocada. Asimismo, comunicó al notificante que hasta tanto se presentaran todas las partes intervinientes en la operación que se notifica no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
26. Con fecha 1º de noviembre de 2010 se presentó el Dr. Oscar A. Bareiro en su carácter de apoderado de la firma CICCONE a los efectos de informar a esta COMISIÓN NACIONAL el levantamiento de la quiebra por Resolución dictada por el Tribunal actuante con fecha 24 de septiembre de 2010, teniéndose por operados los efectos de ese levantamiento por Resolución de fecha 19 de octubre de 2010, cesando así todos los efectos de la misma, entre ellos el desapoderamiento que la misma provocaba y recuperando CICCONE la administración y disposición de sus bienes y su aptitud para continuar en el desarrollo de sus actividades comerciales e industriales.



27. Asimismo, en la misma presentación el apoderado de la firma CICCONE, solicita a esta COMISIÓN NACIONAL el dictado de una medida cautelar consistente en el cese inmediato de los efectos derivados del contrato objeto de la operación que se notifica basándose en una clara contradicción a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 25.156 al no contar con la pertinente autorización de esta Comisión Nacional.
28. El día 2º de noviembre de 2010, esta COMISIÓN NACIONAL le requirió al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 que informará si a la fecha se encontraba firme la Resolución adoptada por ese Tribunal con fecha 19 de octubre de 2010 que disponía el efectivo levantamiento de la Quiebra de la firma CICCONE. Asimismo, se le hizo saber al apoderado de la firma CICCONE que debía presentar el Formulario F1 para concentraciones económicas o bien manifestar el desistimiento a la operación notificada por la firma BOLDT con fecha 3 de septiembre de 2010.
29. Con fecha 11 de noviembre de 2010 el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 contestó el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional, informando que el proveído de fecha 19 de octubre de 2010 se encontraba firme.
30. En la misma fecha se presentó nuevamente el apoderado de la firma CICCONE, a los efectos de manifestar su imposibilidad de desistir de la operación por haber sido la misma autorizada por le Señor Juez de la quiebra, sin perjuicio de lo cual reiteró todas las contradicciones de dicha operación con lo normado por la Ley de Defensa de la Competencia.
31. El día 16 de noviembre de 2010 se presentó espontáneamente el apoderado de la firma CICCONE a los efectos de solicitar nuevamente a esta COMISIÓN NACIONAL el dictado de medidas urgentes que dispongan el cese inmediato de los efectos derivados de la operación notificada, pedido que fuera reiterado con fecha 18 de noviembre de 2010.

IV.- ANALISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

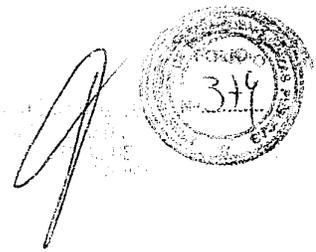


32. Con fecha 15 de julio de 2010 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría 15, decretó la Quiebra de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. en autos caratulados "CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/ QUIEBRA" Expediente Nº 81.229.
33. Como consecuencia de la Resolución tomada por el mencionado Tribunal, se designó al Sr. Armando Stolkiner como síndico en ese proceso, quien en los términos y condiciones de lo establecido en los artículos 109, 251 y 254 de la Ley de Concursos y Quiebras y a los efectos de preservar el interés de los acreedores, continuar con el mantenimiento de las fuentes de trabajo y contribuir a la paz social; celebró con la firma BOLDT el contrato de locación de activos de CICCONE, operación que se notifica en las presentes actuaciones.
34. Cabe agregar, que al momento de celebrar el mencionado contrato, la Sindicatura contaba con la autorización del Juzgado interviniente, la cual le fuera otorgada mediante Resolución de fecha 25 de agosto de 2010.
35. Es importante mencionar que en la cláusula 3.11 del contrato notificado, BOLDT asumió el compromiso de notificar el contrato de arrendamiento mencionado a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dentro de los plazos establecidos en el artículo 8º de la Ley 25.156, como así también se sometió a la decisión que pudiera determinar esta Autoridad de Aplicación en torno a lo dispuesto por la Ley 25.156.
36. En ese sentido, BOLDT presentó el formulario F1 para concentraciones económicas en el plazo previsto por la normativa vigente y acreditó en autos haber notificado a la Sindicatura de la información que esta debía presentar ante esta sede respecto de CICCONE.
37. La Sindicatura nunca se presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a los efectos de dar cumplimiento con la notificación del contrato de arrendamiento.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10 FEB 2011



38. Con fecha 19 de octubre de 2010 el Juzgado interviniente en la Quiebra de CICCONE dispuso el efectivo levantamiento de la misma, recuperando la fallida la administración y disposición de sus bienes y su aptitud para continuar en el desarrollo de sus actividades comerciales.
39. En ese estado se presentó ante esta Comisión Nacional, el Dr. Oscar A. Bareiro en representación de CICCONE, manifestando una vez más su imposibilidad de desistir de la operación por haber sido la misma autorizada por el Señor Juez de la quiebra.
40. En este escenario, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que corresponde avanzar con el análisis de las presentes actuaciones toda vez que aún en contra de la voluntad de una de las partes, la operación esta surtiendo sus efectos desde el momento mismo de la celebración del contrato por haber sido autorizada por el Juez de la quiebra.
41. En virtud de lo expresado en el párrafo precedente, resulta oportuno recordar lo establecido en el artículo 8º de la Ley 25.156, el cual dispone en su parte pertinente "Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones del artículo 13 y 14 de la presente ley según corresponda". Por lo tanto, siendo que la operación se encuentra produciendo sus efectos a pesar de no contar con la correspondiente autorización, corresponde a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA adoptar las medidas pertinentes a efectos de lograr la observancia de los preceptos previamente referidos.
42. También corresponde a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA expedirse sobre el pedido de BOLDT en relación a continuar el trámite de las presentes actuaciones como una solicitud de Opinión Consultiva de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y Resolución SCT N° 26/2006 y respecto de la solicitud de Medidas Cautelares efectuado oportunamente por la firma CICCONE.
43. En primer término, en relación al pedido efectuado por la firma BOLDT, cabe mencionar que a tenor de lo estipulado en la cláusula Tercera, Punto 3.11 del Contrato notificado, y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RECIBIDO
15/05/2011



conforme se reseñara en el punto 35 del presente, BOLDT asumió el compromiso de notificar el contrato de arrendamiento mencionado dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8° de la Ley 25.156, y se sometió a la decisión que pudiera determinar esta Autoridad de Aplicación en torno a lo dispuesto por dicha norma. Entonces, resulta imposible torcer el recto sentido de la obligación contractualmente asumida para intentar darle, posteriormente, el sentido de una presentación meramente consultiva, habida cuenta que a la vez, la referida cláusula, ninguna mención hizo al Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y Resolución SCT N° 26/2006, siendo claro que la obligación contractual nunca previó la formulación de consulta alguna, sino, la comunicación de la operación autorizada por el Tribunal, cuyos efectos se produjeron desde del mismo día de su celebración al efecto de obtener la autorización, expresa o tácita, de esta Comisión Nacional, ya que de lo contrario carecería de sentido lo previsto en la Cláusula Tercera, Punto 3.12 del mentado contrato, por medio de la cual BOLDT renunció expresa y voluntariamente a reclamar cualquier indemnización, compensación y/o reintegro de los alquileres ya abonados, sea cual fuere el sentido de la decisión que adopte esta Autoridad de Aplicación.

44. En consecuencia, corresponde expedirse respecto del cese inmediato de los efectos derivados del contrato objeto de la operación habida cuenta que el mismo no cuenta con la autorización de esta Autoridad de Aplicación, y como consecuencia de ello, conforme lo dispone la Ley 25.156 no debería hallarse en ejecución, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 25.156, los actos no producirán efectos entre las partes ni frente a terceros hasta tanto cuenten con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

V.- CONCLUSIONES

45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que corresponde disponer el cese inmediato de los efectos de la operación de concentración económica notificada, toda vez que la misma no cuenta con la autorización requerida por el Artículo 8° de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IMPRESO

[Handwritten signature]

FOLIO
376

46. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, disponer el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre BOLDT S.A. y la Sindicatura actuante en la quiebra CICCONE CALCOGRÁFICA S.A., por el plazo de un año calendario desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000); y disponer la notificación de la medida tanto a las partes como al Juzgado interviniente en el Concurso Preventivo de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. en virtud de dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en el caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

[Large handwritten signature]

[Small handwritten signature]

DR. RICARDO MARQUELLO
 PRESIDENTE
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature of Fabian A. Pettigrew]

DR. FABIAN A. PETTIGREW
 VOCAL
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA